



RESOLUCIÓN N° 541.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JACOB FRIESEN PENNER, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 13 de setiembre del 2021.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 982/2021 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 021/2021, al señor *JACOB FRIESEN PENNER*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JACOB FRIESEN, CON C.I. N° 3.723.492, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 668 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Que, por Nota Fiscal N° 053 de fecha 18 de setiembre de 2020, el Ministerio Público solicita la designación de funcionarios técnicos del SENAVE, a fin de constituirse en la propiedad del señor Juan Friesen, a los efectos de realizar una verificación, ubicada en la Colonia 6 de Enero Planta 1, distrito de la ciudad de Tacuatí.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 31750 de fecha 21 de setiembre de 2020, se constituyeron funcionarios técnicos del SENAVE, en la parcela del productor Fermín Benítez (denunciante), ubicado en la barrio 6 de Enero de la ciudad de Tacuatí del Departamento de San Pedro, a fin de fiscalizar una posible deriva de herbicida en el cultivo de sandía del citado productor. Una vez en el lugar se pudo corroborar que existe el cultivo de sandía variedad bonanza de 1 has. aproximadamente; en pleno crecimiento que posiblemente está afectado por la supuesta deriva de herbicidas que se aplicó. Por tanto, se ha tomado muestras biológicas de la sandía y algunas malezas de la finca donde se aplicó los productos, para su envío al laboratorio del SENAVE.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 31652 de fecha 21 de setiembre de 2020, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en la parcela del productor Jacob Friesen, ubicado en el barrio Manitoba 63 en la ciudad de Tacuatí del Departamento de San Pedro, con el fin de fiscalizar el lugar en el que se pudo ver que existe una parcela de 148 hectáreas aproximadamente, en forma de barbecho, donde se tenía anteriormente





RESOLUCIÓN N° 541.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JACOB FRIESEN PENNER, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

cultivo de maíz. Según el productor aplico para desecación de la parcela los siguientes productos: Glisofatos y Cletodin. No se ha observado viviendas vecinales, escuelas, iglesias alrededor de la finca, por lo que no amerita tener barreras vivas. Asimismo consta en el acta que se le ha otorgado un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha, para la presentación de los siguientes documentos: Planilla de Aplicación de Plaguicidas; Recibo de Compra de Productos (Facturas).

Que, por Nota de Presidencia SENAVE N° 721 de fecha 18 de noviembre de 2020, se ha remitido los antecedentes de las fiscalizaciones técnicas de las parcelas agrícolas a la Unidad Penal Especializada en H.P. c/ el Medio Ambiente del Departamento de San Pedro.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 926/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario al señor Jacob Friesen, por supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 61 de la 3742/09 "De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola"; siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 668 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Que, a fs. 49 al 51 de autos obra el A.I. N° 02/2020, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario al señor Jacob Friesen, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 668 de fecha 16 de diciembre de 2020; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presenten a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 23 de febrero de 2021, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 52 de autos obra el escrito de descargo presentado por el Abg. Víctor Ferreira, en representación del señor Jacob Friesen, manifestando cuanto sigue: *“...en nombre y representación del sumariado Sr. Jacob Friesen,... vengo a contestar el sumario administrativo instruido a mi poderdante, por la supuesta trasgresión al artículo N° 61 de la ley 3742/09. En apretadas síntesis, la falta atribuida a mi mandante fue supuestamente no haber presentado las planillas de aplicaciones de productos fitosanitarios en el momento de la fiscalización o dentro del periodo del emplazamiento. En tal sentido formulo el ALLANAMIENTO EXPRESO, EN TIEMPO OPORTUNO Y TOTAL AL SUMARIO instruido a mi mandante señor Jacob Friesen, por el hecho que se le investiga (falta de planilla de aplicación)...no obstante, me permito manifestar los hechos acontecidos que describiré en el presente escrito, a fin de que los mismos sean*





RESOLUCIÓN N° 541.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JACOB FRIESEN PENNER, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

considerados por el Juzgado de Instrucción, al momento de determinar una posible sanción imponible en caso que corresponda, teniendo en cuenta que el hecho de allanarnos a la pretensión otorga el beneficio de la imposición de la sanción más benévola al investigado...en fecha 21 de setiembre de 2020, una comitiva integrada por funcionarios del SENAVE, se constituyeron en la parcela ubicada en la calle 6 de enero distrito de Tacuati, donde la mencionada comitiva fue recibida por mi mandante el señor Jacob Friesen, en cumplimiento a una denuncia de supuesta deriva de herbicida, en el lugar se manifiesta que es una parcela donde solo hay barbecho, donde se aplicó el producto para la desecación. NO SE OBSERVA VIVENDAS VECINAS ALREDEDOR DE LA FINCA, TAMPOCO SE OBSERVA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, IGLESIAS, PLAZAS, LUGARES DE CONCURRENCIA PUBLICA EN LA ZONA, POR TANTO NO AMERITA TENER BARRERA VIVA. La supuesta deriva donde se aplicó es colindante en una propiedad separada por una calle de 10 mts. de ancho hacia el sector norte”... sigue manifestando: “En primer lugar, no consta en el acta de fiscalización la descripción de los síntomas que presentaba el cultivo en caso de que hubiera existido deriva por la aplicación de productos... que los daños suelen ser provocados por factores, climáticos, tales como falta o exceso de agua, quemadura solar, calor, sequedad cambio brusco de temperatura, carencia de nutrientes, suelo mal preparado, suelo salino o invadido por plagas que atacan este tipo de cultivo (hongos y ácaros), y más aún, teniendo en cuenta que el cultivo de sandia se encontraba totalmente aislado de cualquier otro cultivo. Vale decir que si el cultivo fue afectado no fue precisamente por deriva en la aplicación, teniendo en cuenta que el producto utilizado para la desecación en la parcela fue glifosato y cletodín, que son productos no volátil, que difícil sería el desplazamiento de ellos... instalarse en el cultivo que dista a más de 20 metros de la propiedad de mi mandante...la institución ha extraído muestra de las malezas y de hojas de sandias, a fin de realizar el análisis toxicológico en la plantas de muestreo, lo cual para mal de mi mandante no pudo realizarse, pues, con ello se hubiera demostrado que la afectación se debió a otro factor ajeno a la supuesta deriva o aplicación de productos. Y finalmente, cuando ya no existen elementos para responsabilizar de incumplimiento a mi mandante, solicitan las planillas de aplicación de los productos utilizados para la desecación de malezas, la cual en el momento de la fiscalización no se contaban con dichas planillas, teniendo en cuenta que ese procedimiento fue realizado días antes de la fiscalización realizada por la SENAVE. Cumplido el plazo otorgado en el acta, no hemos vuelto a recibir la visita de los funcionarios del SENAVE, a fin de verificar y constar el cumplimiento en el plazo otorgado”///... Como agricultor he cumplido con todas las reglas que se dispone, y que si incurrí en una falta el motivo exclusivo se debió que al momento de la fiscalización del SENAVE, no fue el mismo momento de la fumigación y que no contábamos con las planillas de aplicación que estaban en la oficina con el asesor, que siendo la misma una falta mínima, corresponde que se me exima de cualquier responsabilidad por esta causa....solicito al juzgado, que considere lo manifestado, al momento de valorar los hechos y los documentos agregados así como el allanamiento formulado, teniendo en cuenta el mismo constituye atenuante a la falta cometida





RESOLUCIÓN N° 541.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JACOB FRIESEN PENNER, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

conforme a la Resolución N° 113/15 procedimiento sumarial del SENAVE. Igualmente solicito que se considere que más que sanción pedimos el asesoramiento de las instituciones competentes, a fin de no incumplir con las normativas que rigen en materia pues somos productores de materia prima de primera necesidad para la alimentación de las familias paraguayas. Asimismo, hemos arrimado las planillas de aplicación que tenía nuestro asesor técnico de la aplicación realizada y que los funcionarios de la SENAVE no volvieron para retirar esos documentos (Planillas)”. (Sic)

Que, a fs. 56/57 de autos, obra la planilla de aplicación de productos fitosanitario glifosato y cletodin, de fecha 9 de setiembre de 2020, en la localidad de Tacuatí, departamento de San Pedro.

Que, a fs. 60 de autos obra, el poder especial otorgado por el señor Jacob Friesen al abogado Víctor Ferreira Insfran, a fin de regularizar la representación en el marco del sumario administrativo instruido, conforme lo solicitado por el Juzgado de Instrucción.

Que, fojas 67 de autos obra, el informe del actuario en el que consta que el sumario administrativo fue notificado al sumariado señor Jacob Friesen en legal y debida forma, habiéndose presentado a través de su representante convencional a realizar el descargo correspondiente al presente sumario.

Que, por Providencia de fecha 27 de agosto del 2021, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, dispone:

Artículo 61.- “Los aplicadores de productos fitosanitarios de uso agrícola por vía aérea y terrestre, sea mecanizada o a costal, están obligados a llevar los registros de aplicaciones, que tendrán carácter de declaración jurada, donde deberán constar las operaciones ejecutadas.”

Artículo 63.- “El piloto o aplicador terrestre deberá suspender inmediatamente las operaciones en los siguientes casos: a) Cuando personas y/o animales que no participan en la operación, se vean expuestos a la acción de los productos fitosanitarios de uso agrícola. b) Cuando se produzca o exista algún riesgo que deriva, de la contaminación de cursos de agua, o condiciones atmosféricas desfavorables:





RESOLUCIÓN N° 541.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JACOB FRIESEN PENNER, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

temperatura superior a 32° Celsius, humedad relativa inferior a 60% (sesenta por ciento) o velocidad de viento superior a 10 km/h.”.

Que, por Decreto N° 2048/04 “*Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”, que dispone:

Artículo 2.- “*Reglaméntese el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola, conforme lo establecido en la Ley N° 123/91, en la siguiente forma: Entiéndase por Deriva: Desplazamiento de un plaguicida aplicado con aeronave o con equipo terrestre hasta donde alcance físicamente los efectos del tratamiento*”.

Artículo 13.- “*En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales, poblados objeto de aplicación de plaguicidas, se deberá contar con barreras vivas de protección a fin de evitar posibles contaminaciones, por deriva a terceros, debiendo tener en cuenta las siguientes recomendaciones: El ancho mínimo de la barrera viva deberá ser de 5 metros; Las especies a ser utilizadas como barrera viva deberán ser de follaje denso y poseer una altura mínima de 2 metros; En caso de no disponer de barreras de protección viva, se dejará una franja de 50 metros de distancia de caminos colindantes, sin aplicar plaguicidas*”.

Artículo 15.- “*Los propietarios de bosques, sembradíos, cultivos u otros bienes que sufriesen daños por deriva de plaguicidas, realizarán la denuncia al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección de Defensa Vegetal, dentro de los 5 días de producido la aplicación del producto, con indicación precisa del lugar, identificación del aplicador, a quien se lo citará en el sumario pertinente que se abrirá para la investigar el hecho denunciado*”.

Que, conforme a los hechos, se le instruyó el sumario al productor Jacob Friesen por no contar con la planilla de aplicación de los productos utilizados para la desecación de las malezas que existía en su propiedad, la planilla de aplicaciones que debió presentar en el plazo establecido por los funcionarios en el acta de fiscalización, a fin de determinar si al momento de la aplicación de los productos fitosanitarios desecantes (glifosato, cletodim), se tuvo en cuenta las condiciones climáticas dispuestas en la normativa, si bien esos productos no son volátiles, en las condiciones óptimas para su aplicación no produciría deriva alguna, tal obligatoriedad de contar con las planillas se encuentra establecida en el artículo 61 de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”.





RESOLUCIÓN N° 541.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JACOB FRIESEN PENNER, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, la planilla de aplicación de productos fitosanitarios tiene como finalidad determinar si el aplicador respetó la dosis dispuesta por has., el tiempo de carencia entre una aplicación y otra, las condiciones ambientales para realizar la aplicación pertinente, ya que, en condiciones extremas tal la alta temperatura, la baja humedad relativa y la velocidad del viento superior a 10 km/h, no se deben aplicar los productos fitosanitarios conforme a los lineamientos de la FAO.

Que, conjuntamente con el descargo y las manifestaciones expuestas por el sumariado el mismo presentó allanamiento al sumario administrativo, reconociendo la falta cometida en su parcela al no presentar las planillas de aplicación al momento de la fiscalización o en su caso al emplazamiento otorgado de 10 días, admitiendo su falta dentro del proceso. Por otro lado, presentó las planillas de aplicación del producto, con el descargo respectivo.

Que, de esta manera el sumariado, señor Jacob Friesen Penner, dentro del proceso administrativo en la sensatez de que los hechos investigados (falta de planillas de aplicación) en el sumario se encuentran en contravención a las normas que rigen los actos del administrado, ha presentado allanamiento expreso, oportuno con el escrito de contestación, solicitando sea eximido de sanción.

Que, conforme a la presentación de allanamiento formulada por la sumariada, tenemos que el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/20 otorga esa prerrogativa a los instruidos, estableciendo los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga efecto jurídico, tales son, que el allanamiento debe ser: expreso y presentado con el primer escrito de contestación por el sumariado. En el caso que nos ocupa, el allanamiento formulado ha sido presentado con el escrito de contestación, además ha dado cumplimiento a la forma, pues lo hizo de manera expresa, teniendo en cuenta que fue presentado por medio del escrito firmado libre y voluntariamente.

Que, con relación al allanamiento, total o parcial, del escrito respectivo se desprende que el mismo fue total, ya que puede leerse a lo extenso del escrito que no ha opuesto oposición alguna a las pretensiones del presente sumario...” (fs. 52).

Que, el allanamiento debe ser oportuno. Término que contiene de forma específica el momento procesal que puede realizarse el acto para que produzca el efecto jurídico. Sobre el punto, la resolución mencionada más arriba establece que el sumariado “podrá





RESOLUCIÓN N° 541.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JACOB FRIESEN PENNER, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

optar por allanarse total o parcialmente, en cualquier etapa del proceso y hasta antes que se dicte la resolución que llame autos para resolver. Si el allanamiento fuere expreso, total y dentro del plazo para contestar el sumario, facultará al juez instructor, de conformidad a las circunstancias y de manera fundada, a optar por recomendar la aplicación de una sanción dentro del marco de una categoría inmediatamente inferior a los hechos investigados”.

Que, analizado los elementos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento y encontrándose los mismos cumplidos de manera concurrente, no resta más que analizar los efectos procesales de dicho acto jurídico.

Que, el allanamiento por su naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de terminación del procedimiento, y esto es así, ya que básicamente lo que sucede es que se declara la cuestión de puro derecho, en razón de no existe controversia alguna respecto de la pretensión misma que es objeto del dictamen conclusivo o si existió se ha reconocido el hecho en el sumario.

Que, sobre esta figura jurídica tratada la doctrina especializada tiene dicho que *“...Por ello dice PODETTI que el allanamiento significa, aparte del reconocimiento de los hechos en que se funda la demanda, la admisión de la inexistencia de otros hechos extintivos, impeditivos o invalidatorios y la certeza del derecho subjetivo invocado por el actor...”*

Que, de esta manera vemos que, los que se allanan asumen los hechos imputados en su contra señalados en la resolución de apertura del presente sumario. El efecto procesal de esto, es lisa y llanamente la procedencia del sumario, puesto que no existe controversia o si existió los mismos aceptan la existencia de los hechos atribuidos al sumariado en la resolución de instrucción.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 21/2021 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor JACOB FRIESEN PENNER, de infringir el artículo 61 de la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.





RESOLUCIÓN N° 541.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JACOB FRIESEN PENNER, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor JACOB FRIESEN PENNER, con C.I. N° 3.723.492, domiciliado en el distrito de la ciudad Tacuati del Departamento de San Pedro, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor JACOB FRIESEN PENNER, de las infracciones a las disposiciones del artículo 61 de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor JACOB FRIESEN PENNER, con C.I. N° 3.723.492, con una multa de 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**



**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/tp

